

tria de cada uno y la clase superior ó inferior que ejerce en ella.

28. Los administradores y mayordomos se llamarán *dependientes domésticos*, y los criados se espesará *si son mayores ó menores*.

29. A los que no dieren contestación satisfactoria de su ocupacion ó modo de vivir, se les pondrá *sin ocupacion acreditada*.

Art. 2.º Siempre que por circunstancias imprevistas se dudase del pueblo ó casa en que deba sentarse á alguno, se empadronará donde se hallare.

Art. 3.º Los comisionados de las relaciones domiciliarias cuidarán al recogerlas, bajo su responsabilidad, de la puntual observancia de estas prevenciones.

CAPITULO V,

DEL RESUMEN DE LAS RELACIONES DOMICILIARIAS,

Art. 1.º Los comisionados, antes de entregar á los Ayuntamientos las relaciones domiciliarias, lo que habrán de verificar en el término de quince dias contados desde los señalados para el empadronamiento, formarán un resumen de ellas en pliego separado al tenor del que se pone á continuación, aumentando ó suprimiendo las rotulatas ó títulos de las clases, segun resulte de las plantillas de su demarcacion.

Resúmen.

En la demarcacion de mi cargo comprendida en la calle ó calles, plaza &c. desde el núm. . . . hasta . . . inclusive, se encuentran las casas siguientes y en ellas. . . . (tantas) habitaciones, cuyas relaciones acompañan con el número y clases de personas que las ocupan, y cuyo resumen es el siguiente:

Estado del caserío.

Casas habitables.
Fabricándose ó reedificándose.
Arruinadas.

Estrangeros.

Franceses varones.
Id. hembras.
Ingleses varones.
Id. hembras.
&c.

Clérigos por sus órdenes

Prébiteros.
Díaconos.
Subdíaconos.
De menores.

Idem por destinos.

Empleados en la catedral.

ve
er
ido
ou
w
u
to =

f.
o
uo,
lo
u
y

